

Resolución del Consejo Universitario N° 060-2019-CU-UNAP Iquitos, 22 de abril de 2019

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 17 de abril de 2019, que acordó autorizar reingreso de estudiantes;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria, realizada el 17 de abril de 2019, acordó autorizar el reingreso de los estudiantes que tienen condición de retiro definitivo, a excepción de quienes se encuentren comprendidos dentro de los alcances del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, para lo cual deberán cumplir con ciertos requisitos;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- Autorizar el reingreso de los estudiantes que tienen condición de retiro definitivo, a excepción de quienes se encuentren comprendidos dentro de los alcances del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que para acceder al reingreso, el estudiante debe cumplir:

- i) No tener deuda pendiente, a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- ii) Pagar el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, por servicios académicos y por semestre, de conformidad a la cuarta disposición final del Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 012-2015-CU-UNAP.
- iii) En caso que el estudiante se encuentre dentro de los alcances del artículo 61° del Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 012-2015-CU-UNAP, no gozará de la gratuidad de enseñanza.
- iv) El incumplimiento de los ítems i), ii) y/o iii), no accederá al reingreso señalado en el artículo 1°, y en caso de haber reingresado y no ha cumplido con los pagos descritos en el ítems ii perderá automáticamente este beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el presente beneficio, se concederá a los estudiantes que han interrumpido sus estudios con retroactividad de los últimos diez años, es decir desde el 2009 – I.

ARTÍCULO CUARTO. - Establecer que el presente beneficio es excepcional y por única vez.

ARTÍCULO QUINTO.- Determinar que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, para aquellos que se matriculen en el semestre 2019 – I hasta el 03 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar al Vicerrectorado Académico a través de la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos (DGRAA), implementar los mecanismos para garantizar la matrícula de los reingresantes en el 2019 – I.

Registrese, comuniquese y archivese.

Heiter Valderrama Freyre RECTOR

Kadhir Benzaquen Tuest SECRETARIO GENERAL